

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 2° de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, con recurso radicado el 10 de marzo de 2020, allegado por una de las demandadas DORA IRENE RAMÍREZ, a través de su apoderada. Aportó poder con presentación personal de la mandante.

El auto recurrido, data de 27 de febrero de 2020 – folio 57, **el cual cobró ejecutoria el 4 de marzo de 2020.-**

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales.

La Secretaria,



**MONICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Divisorio No. 2019 00412  
**Demandante:** Francis Elena Ramírez Tovar  
**Demandado:** Dora Irene Ramírez Santana  
**Fecha:** Julio 16 de 2020.-

SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por la demandada, al tenor del cual, SE RECONOCE a la Abogada HELGA ADRIANA SANABRIA, como apoderada de la pasiva Dora Irene Ramírez Santana, en los términos y para los fines del poder radicado con escrito del 10 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta que la togada no presenta sanción disciplinara que le impida el ejercicio de su profesión.-

Respecto al Recurso de Reposición y en Subsidio apelación, que impetró la togada contra el auto de 27 de febrero de 2020, el despacho se sustrae de impartirle trámite y traslado, ya que el mismo es EXTEMPORÁNEO, puesto que el proveído que atacó, quedó ejecutoriado y en firme el 4° de marzo de 2020, a las 4:00 P.M., y su reposición fue radicada hasta el 10 de marzo de 2020, momento para el cual la decisión recurrida ya había cobrado firmeza por el silencio de las partes.

Es oportuno reiterarle a la togada Sanabria Knepper, que tratándose de autos emitidos fuera de audiencia, la oportunidad para presentar recursos es dentro de los 3 días siguientes a su notificación, por ende, tal auto se notificó por ESTADO el Viernes 28 de febrero de 2020, y los 3 días de ejecutoria fueron, el Lunes 2, Martes 3 y Miércoles 4 de marzo de 2020, siendo así que el 5° de marzo de 2020, se impuso sello de tinta con constancia secretarial que reza “...La Calera 05 MAR 2020. Ayer a las

*4 de la tarde venció el término de ejecutoria del auto anterior quedando en firme por el silencio de las partes...”.*

En ese orden de ideas, se mantiene incólume el auto atacado, y se invita a la profesional, para que en lo sucesivo se abstenga de incoar peticiones improcedentes e infundadas, pues en su primera intervención, ni su contestación ni su recurso se tuvieron en cuenta, por inobservancia de los requisitos y oportunidades para uno y otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL  
Juez

Este auto se notifica por estado **#13 de 17**  
**de Julio de 2020**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.  
Secretaria